

1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° 0724
NEUQUÉN, 09 AGO 2023

VISTO:

El Expediente N° 285 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **OSCAR RAÚL QUIDEL**, D.N.I. N° 10.432.252, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 02953 con fecha 28 de abril del 2022, se constató en el comercio ubicado en calle Conquistadores del Desierto N° 3700 de la ciudad de Neuquén, cuya propiedad pertenece al señor **OSCAR RAÚL QUIDEL**, D.N.I. N° 10.432.252, la emisión de material particulado a la atmósfera, sobrepasando los límites del predio perteneciente a dicha planta;

Que habiéndose efectuado la correspondiente notificación, de conformidad con lo determinado por el Código de Procedimiento Contravencional -Ordenanza N° 12027- y ante la incomparecencia del señor Quidel a efectuar descargo, dentro del plazo legal establecido, con fecha 18 de noviembre de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, dictó sentencia condenando al señor Oscar Raúl Quidel, D.N.I. N° 10.432.252, como autor responsable de las faltas cometidas en violación al artículo 92°) de la Ordenanza N° 12028, al pago total de cinco mil (5000) unidades contravencionales ambientales -UCA-, con más la suma de doscientos cincuenta (250) módulos en concepto de costas;

Que el artículo 92°) de la Ordenanza N° 12028 y su modificatoria N° 14003, dispone: *"...El que desarrollare cualquier actividad o proceso que provoque emisiones contaminantes al espacio aéreo urbano o emanaciones de polvo visibles que sobrepasen los límites del predio en que se realicen, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme o que, contando con el mismo, no cumpla con los valores máximos admisibles en la normativa vigente, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 (mil a diez mil) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere atribuible a responsables actividad comercial, industrial o similares. Esta multa no admitirá pago voluntario."*;

Que posteriormente, el señor Quidel, con el patrocinio letrado de la Dra. Romina Quidel, presentó un recurso de apelación contra la sentencia emitida, alegando la nulidad de la sentencia, por entender que la misma viola el principio de legalidad y la presunción de inocencia;

Que en ese sentido, reiteró sin más prueba que sus afirmaciones que no se encuentra probado que no contara con el certificado de uso ambiental o que no cumpliera con los valores máximos admisibles en la normativa vigente;


Dra. **MARÍA LUCÍA A. AGUILAR**
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0724 - 23

Que a su vez, manifestó que no se ha probado ninguna afectación al ambiente por parte del recurrente, agregando, sin más prueba que sus afirmaciones, que el comercio Quidel se encuentra sometido a controles ambientales que exigen la realización periódica de estudios de calidad de aire y emisiones gaseosas;

Que expresó que en los estudios referidos participan inspectores de la Municipalidad y de la Provincia del Neuquén, no existiendo, según expresó sin prueba en tal sentido, ninguna medición reprochable;

Que al respecto, manifestó sin acreditarlo, que las últimas dos mediciones se realizaron en el mes de septiembre de 2021 y julio de 2022, y que las mismas resultaron dentro de los parámetros permitidos por la normativa ambiental;

Que finalmente, mencionó que a su entender la sentencia no respeta los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la sanción, en incumplimiento del artículo 13°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén;

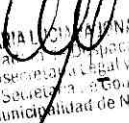
Que atento a lo expuesto, solicitó que se revoque en todas sus partes la sentencia recurrida;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que mediante Pase N° 155/2023, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, requiriendo informe de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, a través de su área de competencia, previo a emitir el correspondiente dictamen;

Que habiéndose agregado el informe emitido por la División Certificaciones Comerciales Ambientales de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, del cual se desprende que la planta de asfalto perteneciente a Oscar Raúl Quidel, antes referida, no cumple con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 7609 y 8320, atento que no está inscripto en los registros que establecen dichas normativas y no cuenta con el certificado de uso ambiental exigido legalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1°), capítulo II de la Ordenanza N° 8320, y en el artículo 92°) de la Ordenanza N° 12028 y su modificatoria N° 14003; la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 510/2023, concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo emitido por el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, en todas sus partes, en función de los argumentos que a continuación se exponen;

Que del análisis de lo actuado en el expediente de referencia no surge prueba alguna que implique o acarree la nulidad de lo actuado, toda vez


Dra. MARÍA LUCINA MINNAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0724 - 23

que del procedimiento contravencional resulta que el acta labrada, obrante en las actuaciones, se encuentra completa respecto de todos sus requisitos esenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 34°), siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 12027, lo que le otorga carácter de declaración testimonial y de plena prueba;

Que en ese sentido, el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, dispone que *"...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez.-"*;

Que por su parte, se resalta que la sentencia dictada se encuentra correctamente fundada, encontrándose la sanción mensurada según los parámetros previstos en el artículo 92°) de la Ordenanza N° 12028 y modificatoria;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde advertir que resulta facultad del juez determinar el monto de la multa impuesta, graduándola entre los mínimos y máximos de módulos previstos para el tipo contravencional del que se trate, en orden a lo previsto en los artículos 12°), inciso 1), punto a), de la Ordenanza N° 12028, 98°), inciso 7), y 101°) de la Ordenanza N° 12027, no surgiendo de las actuaciones incumplimiento alguno en relación a la normativa vigente;

Que lo expuesto por el recurrente no se encuentra probado en las actuaciones, encontrándose en contraposición con lo constatado a través del acta de infracción labrada y con lo informado por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, a través de su área de competencia;

Que cabe concluir que del informe referido resulta que el local comercial cuya titularidad pertenece al señor Oscar Raúl Quidel, no cuenta con el certificado de uso ambiental que exige la normativa aplicable, específicamente la Ordenanza N° 8320 y el artículo 92°) de la Ordenanza N° 12028 y su modificatoria N° 14003, en el cual se sustenta la condena impuesta por la sentencia recurrida;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, considerando que no surge de las actuaciones prueba alguna en relación a lo alegado por el recurrente, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Raúl Quidel, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;


Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación
----- interpuesto por el señor **OSCAR RAÚL QUIDEL, D.N.I. N°**


Dra. MARIANA CONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

10.432.252, con el patrocinio letrado de la Dra. Romina Quidel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 08/09 del Expediente TMF N° 285, Año 2022, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 285, Año 2022.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales al señor Oscar Raúl Quidel, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARIELA CASANOVI
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

